



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409

FAX: 935549792

EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

Procedimiento abreviado 376/2023 -A

Materia: Resoluciones de extranjería dictadas por la Administración periférica del Estado (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Conte

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Albert Pares Casanova

Parte demandada/Ejecutado: Subdelegación del

Gobierno en Barcelona (Oficina de Extranjería)

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a del Estado

SENTENCIA Nº 401/2023

Jueza: Maria Lourdes Chasan Alemany

Barcelona, 24 de noviembre de 2023

Vistos por mí, María Lourdes Chasán Alemany, Magistrada en sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de los de Barcelona y su provincia, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Letrado Don Albert Parés Casanova, en representación y asistencia legal de Don [REDACTED] se presentó escrito ante este Juzgado mediante el que se interponía recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de fecha 3 de agosto de 2023 de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por la que se





inadmitía a trámite la solicitud de residencia temporal inicial del menor extranjero interesada por el ahora recurrente.

SEGUNDO.- Por parte de la Señora Letrada del presente Juzgado se requirió a la Administración demandada la presentación del expediente administrativo así como del escrito de contestación a la demanda, al no ser necesaria la celebración de vista para la resolución del litigio.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Refiere el actor en su escrito de demanda que el actor se encontraba tutelado en el momento de presentarse la solicitud por parte de la DGAIA y que con fecha 28 de junio de 2023 se presentó una solicitud de residencia y trabajo de acuerdo con el Reglamento de Extranjería, que fue inadmitida por no ser presentada por el legal representante del menor. Se alega la normativa de la Ley Orgánica y del Reglamento conforme a la cual al actor debió concedérsele la autorización de residencia interesada. Se entiende que la Administración demandada ha actuado en contra de la normativa aplicable perjudicando los derechos del actor interesando por ello que se dicte sentencia en la que se revoque la Resolución recurrida reconociendo al actor el derecho interesado.

Por parte de la Abogacía del Estado se alega que concurre causa de inadmisión del recurso por cuanto que el actor carecía de la debida representación.

SEGUNDO.- Para resolver el presente litigio se ha de tener en cuenta el artículo 197, referido al acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que es titular de una autorización de residencia, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Dicho artículo dispone:





“1. Los menores sobre los que un servicio de protección de menores haya ejercido la tutela, custodia, protección provisional o guarda, y que alcancen la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia concedida conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar en la Oficina de Extranjería donde haya fijado su residencia la renovación de la misma en modelo oficial, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento de renovación.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

2. La autorización será renovada cuando queden acreditadas las siguientes condiciones:

a) Que el solicitante cuenta con medios económicos suficientes para su sostenimiento. La suficiencia de estos medios se entenderá cumplida cuando se acrediten unos ingresos y rentas mensuales que superen la cuantía mensual individual de la renta garantizada prevista en el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, o bien, que se acredite que su sostenimiento queda asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada.

A estos efectos serán computables los ingresos provenientes de un empleo, del sistema social, así como otras cuantías que pueda percibir.

b) De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se habrá de valorar la existencia de antecedentes penales, considerando la concesión de indultos o la suspensión de la pena privativa de libertad y, en el caso de penas privativas de derechos o de multa, el cumplimiento de las mismas. A





tal efecto, la Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.

c) Igualmente, deberán considerarse los informes que, en su caso y a estos efectos puedan presentar las entidades públicas competentes en materia de protección de menores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, así como los emitidos por otras entidades o instituciones privadas relativos al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa, haya éste finalizado o esté en curso.

3. La vigencia de la autorización renovada será de dos años, renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

La habilitación para trabajar que conlleva de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, no tendrá en cuenta, en caso de actividades por cuenta ajena, la situación nacional de empleo de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1.b) de la misma ley orgánica. Esta habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia.

4. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá solicitar ante la Oficina de Extranjería o Comisaría la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero que indicará expresamente "habilita para trabajar".

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será sin perjuicio de que la autoridad competente facilite a los menores extranjeros no acompañados que alcancen la mayoría de edad información y acceso a la modalidad o programa de retorno voluntario asistido al que puedan decidir acogerse".

A mi juicio el recurso debe prosperar y ello a pesar de las manifestaciones realizadas por la Abogacía del Estado y por la propia Administración. Consta en el expediente administrativo informe de la DGAIA, página 27 del mismo, por el que se declara el desamparo del





entonces menor de edad [REDACTED] con asunción inmediata de las funciones tutelares respecto del mismo por parte de dicha Dirección. En este contexto, se desconoce por qué la DGAIA no cumplió con las obligaciones que le incumbían con el fin de regularizar al recurrente cuanto todavía era menor de edad. Los incumplimientos administrativos y la omisión de la normativa vigente no se pueden obviar en el presente momento alegando que por el actor se carezca de la necesaria representación, debiendo en consecuencia estimar el recurso al ser la Resolución recurrida contraria a derecho.

TERCERO.- No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTINAR Y ESTIMO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO presentado por parte del Letrado Don Albert Parés Casanova, en representación y asistencia legal de Don [REDACTED] contra la Resolución de fecha 3 de agosto de 2023 de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, por la que se inadmitía a trámite la solicitud de residencia temporal inicial del menor extranjero interesada por el ahora recurrente, anulando la misma por no ser ajustada a derecho, debiendo reconocerse al actor la residencia legal al no haberse actuado en dicho modo durante la minoría de edad del mismo y al ser tutelado por la DGAIA, estando la Administración demandada obligada a estar y pasar por el presente pronunciamiento.

No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin





estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: P6X9LKGKAWR3YTV745D7HASH6YU1Y7W
Data i hora 24/11/2023 18:42	Signat per Chasan Alemany, Maria Lourdes;	

